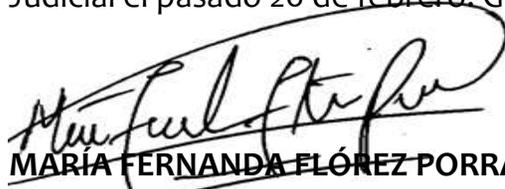


Constancia: Vencido el término de impugnación de las partes y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (*notificaciones personales*); pasa al Despacho para lo que se estime pertinente proveer, informando que el fallo constitucional emitido se publicó en el Micrositio Web del Despacho, a su vez que se enviaron ciertos oficios a través de Telegrafía Movistar, de los cuales se adjunta su trazabilidad; ante ello se recibe escrito por el cual la accionante impugnó dentro del término de ley, el fallo de tutela emitido por este Estrado Judicial el pasado 26 de febrero. Girón, 15 de marzo de 2021.


MARÍA FERNANDA FLÓREZ PORRAS

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

Girón, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la accionante (*Sonia Rueda Amaya*) impugnó la sentencia de tutela de fecha 26 de febrero de 2021 emitida dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 concédase para ante el Superior Jerárquico funcional a efectos de que se resuelva lo que en derecho corresponda.

Como consecuencia de ello, enviar el presente diligenciamiento a la Oficina Judicial de Bucaramanga para el respectivo reparto ante los Juzgados de esa especialidad y categoría.

Cúmplase,


ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA
JUEZ